

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-00176-00 VERBAL – DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL de DIVIAN YUSLENY GARZON CIFUENTES contra LEONARDO MORENO MARTINEZ.

Por ser procedente, se DISPONE:

**1º. INADMITIR** la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. Alléguese copia del registro civil de nacimiento de las partes, actora y demandado con las anotaciones correspondientes, con el ánimo de determinar su estado civil ante las autoridades competentes. Ello conforme al numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso, pues tal cláusula impone acreditar la calidad con la cual se va a intervenir en el proceso.

1.2. Aclárese por activa, el tipo de demanda que está incoando, toda vez que en el poder refiere liquidación de la sociedad patrimonial y en el escrito de demanda, refiere declaración de existencia de unión marital.

Lo anterior, porque dichas solicitudes se llevan por cuerda procesal diferente.

1.3. Aclárese las fechas (día, mes y año) en que se inició y terminó la unión marital aquí reclamada.

1.4. Apórtese el canal digital (correo electrónico) del demandado, para efectos de notificaciones personales de las actuaciones del Despacho. Ello conforme al decreto 806 de 2020. Debe recordarse que dicha norma impone que *“es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”*. Tal deber aparece reiterado en el inciso 1 del canon 6 del estatuto citado. Si no se conocen los datos del accionado honrando a la verdad, así deberá manifestarse y solicitarse su emplazamiento.

1.5. Apórtese el canal digital (correo electrónico) o direcciones físicas de los testigos relacionados en la solicitud, para efectos de notificaciones.

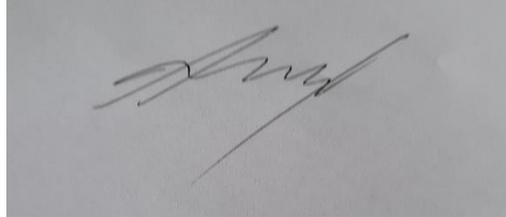
1.6. Respecto de las medidas cautelares solicitadas, en relación con el rodante de placas TGN-506, apórtese el certificado de tradición del mismo,

**2º.** Del memorial subsanatorio y sus anexos, envíese copia virtual o físicamente para el presente expediente.

3°. **RECONOCER** personería al Doctor LUIS HERNANDO HERRERA DAZA, para actuar en los términos y efectos del poder conferido por la señora DIVIAN YUSLENY GARZON CIFUENTES.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Adriana'.

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**